

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Local

ACUERDOS LOCALES 2025

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SUBA

ACUERDO LOCAL N° 003

"POR MEDIO DEL CUAL LA LOCALIDAD DE SUBA INSTITUCIONALIZA LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA MUNDIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.".....4

ACUERDO LOCAL N° 004

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA CONDECORACION AL MERITO "TINGUA DE ORO" EN LA LOCALIDAD DE SUBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....10

ACUERDO LOCAL N° 005

"Por el cual se crea el Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de la localidad de Suba (CLSMS)".....14

DECRETO LOCAL 2025

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

DECRETO LOCAL N° 016

"Por medio del cual se reglamenta el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de la localidad de Antonio Nariño"
Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Local 008 de 2023 de la Alcaldía Local de Antonio Nariño......26

AÑO 60
NÚMERO 8455
20 • NOVIEMBRE • 2025

REGISTRO

DISTRITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTRITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTRITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTRITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTRITAL: MARÍA ANGÉLICA PUMAREJO HINOJOSA

ACUERDO LOCAL No. 003 de 2025 Página 1 de 6

“POR MEDIO DEL CUAL LA LOCALIDAD DE SUBA INSTITUCIONALIZA LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA MUNDIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SUBA.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 artículo 132, el Decreto Ley 1421 de 1993 y la Ley 617 de 2000, y

CONSIDERANDO

Que el presente acuerdo se justifica en la urgente necesidad de fortalecer la prevención del abuso sexual infantil desde el ámbito local, mediante acciones institucionales, pedagógicas y comunitarias que respondan a la magnitud de la problemática y garanticen la protección integral de la niñez.

Que esta iniciativa se sustenta en los siguientes elementos:

- La alta prevalencia del abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes en Bogotá, y especialmente en la localidad de Suba, lo cual constituye una amenaza grave a los derechos fundamentales y al tejido social.
- La obligación del Estado y sus entidades territoriales de implementar medidas efectivas de prevención, atención y garantía de derechos, conforme a la Ley 1098 de 2006 y al principio de protección integral.
- La Resolución 77/8 de 2022 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que proclamó el 19 de noviembre como el Día Mundial para la Prevención de la Explotación, el Abuso y la Violencia Sexual contra la Niñez, e insta a los gobiernos a institucionalizar esta conmemoración como un acto de exigibilidad social.
- El Acuerdo Distrital 956 de 2024, aprobado por el Concejo de Bogotá, que adopta esta fecha como parte de la política pública distrital para prevenir el abuso y la explotación sexual infantil.
- La inclusión de este tema en el Plan de Desarrollo Local “Suba camina segura” 2025 – 2028, adoptado mediante el Acuerdo Local 002 de 2024, el cual establece como prioridad la prevención de violencias basadas en género y edad, y la protección integral de

Continuación **ACUERDO LOCAL No. 003 de 2025** Página 2 de 6

**“POR MEDIO DEL CUAL LA LOCALIDAD DE SUBA
INSTITUCIONALIZA LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA MUNDIAL PARA
LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

la infancia y adolescencia.

- Las cifras reportadas por la Secretaría Distrital de Salud, la Secretaría de Educación, la Policía Nacional y el Instituto Nacional de Medicina Legal, que evidencian un incremento sostenido en los casos de violencia sexual infantil, lo que exige una respuesta territorial articulada, sostenida y con enfoque preventivo.

Que, en este contexto, el proyecto busca institucionalizar una acción concreta, articulada y visible que comprometa a la administración local, a las organizaciones sociales y a la ciudadanía en general, en la construcción de entornos seguros, protectores y libres de violencia para niños, niñas y adolescentes en Suba.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, el presente Proyecto de Acuerdo no genera impacto fiscal adicional, por cuanto no crea nuevas obligaciones presupuestales ni implica la modificación del Marco Fiscal de Mediano Plazo de la localidad de Suba.

Que, conforme al artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, son derechos fundamentales de los niños: la vida; la integridad física; la salud y la seguridad social; la alimentación equilibrada; el nombre y la nacionalidad; tener una familia y no ser separados de ella; el cuidado y el amor; la educación y la cultura; la recreación y la libre expresión de su opinión.

Que el mismo artículo dispone que los niños serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos, y que, además, gozarán de los demás derechos consagrados en la Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Colombia.

Que la Ley 1146 de 2007 entiende por violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes todo acto o comportamiento de índole sexual ejercido sobre ellos mediante fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando condiciones de indefensión o desigualdad y las relaciones de poder entre la víctima y el agresor.

Que el Acuerdo Distrital 956 de 2024 adoptó en Bogotá, D.C., la línea de política pública para la prevención del abuso y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y estableció la conmemoración anual del Día para la Prevención del Abuso Sexual contra esta población, disponiendo lineamientos,

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. (601) 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 04
Vigencia: 09 de septiembre de 2022
Caso HOLA: 264371



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación **ACUERDO LOCAL** No. 003 de 2025 Página 3 de 6

**“POR MEDIO DEL CUAL LA LOCALIDAD DE SUBA
INSTITUCIONALIZA LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA MUNDIAL PARA
LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

objetivos específicos, componentes, mecanismos de coordinación interinstitucional y acciones pedagógicas para la garantía de sus derechos y la creación de entornos seguros y protectores.

La protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes constituye un mandato constitucional, legal y distrital que exige acciones permanentes de prevención, atención y sanción frente al abuso y la explotación sexual. La articulación del artículo 44 de la Constitución Política, la definición de violencia sexual prevista en la Ley 1146 de 2007 y los lineamientos establecidos por el Acuerdo 956 de 2024 en Bogotá, D.C., reafirma el deber del Estado, la familia y la sociedad de garantizar entornos seguros y protectores, fortalecer la participación ciudadana y asegurar el goce efectivo de los derechos fundamentales de esta población, bajo el principio de prevalencia del interés superior del niño.

Por lo anteriormente expuesto;

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo tiene como finalidad declarar que la localidad de Suba institucionaliza oficialmente la conmemoración del Día Mundial para la Prevención del Abuso Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes en el mes de noviembre de cada año. Dicha conmemoración se orienta a la garantía de los derechos de la infancia.

A través de esta iniciativa, se impulsarán acciones preventivas, pedagógicas y comunitarias que visibilicen esta forma de violencia, generen conciencia social y promuevan entornos protectores, con enfoque diferencial y territorial, que contribuyan a la prevención del abuso sexual infantil en el ámbito local.

PARÁGRAFO. En esta conmemoración, la Administración Local deberá garantizar la participación e inclusión plena de todos los niños, niñas y adolescentes, incluyendo a la población con discapacidad. Para ello, se deberá disponer de medidas de accesibilidad tales como intérpretes de Lengua de señas colombianas para personas con discapacidad auditiva y guías interpretes para personas con sordoceguera, con el fin de asegurar que el mensaje y las actividades conmemorativas sean comprensibles y efectivas para todas las personas, sin discriminación alguna.

Continuación **ACUERDO LOCAL No. 003 de 2025** Página 4 de 6

**“POR MEDIO DEL CUAL LA LOCALIDAD DE SUBA
INSTITUCIONALIZA LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA MUNDIAL PARA
LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

Artículo 2. Actividades Locales. La Alcaldía Local de Suba, en articulación con las entidades competentes, adelantará anualmente actividades pedagógicas, culturales, comunitarias y comunicativas en el marco de la conmemoración del Día Mundial para la Prevención del Abuso Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, así como otras estrategias territoriales de prevención contempladas en la planeación local.

Estas actividades estarán orientadas a prevenir, detectar y denunciar de forma oportuna cualquier forma de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, e incluirán, entre otras:

- **Foros, encuentros o conversatorios con expertos y profesionales en protección infantil.**
- **Talleres de formación dirigidos a madres, padres, cuidadores, docentes y líderes comunitarios.**
- **Actividades lúdicas, recreativas y pedagógicas en instituciones educativas, parques, salones comunales y otros espacios comunitarios.**
- **Campañas de comunicación, sensibilización y difusión de rutas de atención, con lenguaje accesible y enfoque diferencial.**

La implementación de estas acciones se orientará bajo criterios de focalización territorial, considerando factores como la concentración de población infantil, antecedentes de vulneración de derechos o la identificación de situaciones de riesgo por parte de las entidades competentes, de acuerdo con la información disponible y los mecanismos de planeación existentes en la localidad.

Artículo 3. Articulación Interinstitucional. La Alcaldía Local, en articulación con las entidades competentes, fomentará la ejecución de acciones orientadas a la prevención del abuso y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el territorio local. Para ello, promoverá el fortalecimiento y consolidación de un mecanismo de articulación interinstitucional que permita identificar situaciones de riesgo y orientar las rutas de actuación frente a casos de abuso sexual infantil. Este mecanismo no implicará la creación de nuevas estructuras institucionales y deberá garantizar un enfoque diferencial,

Continuación **ACUERDO LOCAL** No. 003 de 2025 Página 5 de 6

**“POR MEDIO DEL CUAL LA LOCALIDAD DE SUBA
INSTITUCIONALIZA LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA MUNDIAL PARA
LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

poblacional y territorial, procurando la complementariedad de esfuerzos, el respeto por la autonomía de los actores involucrados y el uso eficiente de los recursos existentes.

Artículo 4. Rendición de Cuentas. La Alcaldía Local de Suba, presentará anualmente un informe de seguimiento ante la Comisión de Participación, Mujer, Integración Social y Desarrollo Económico de la Junta Administradora Local, o a la que haga las veces, en el cual reportará los avances en la implementación de las acciones desarrolladas en el marco de la conmemoración del Día Mundial para la Prevención del Abuso Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, así como de otras estrategias locales relacionadas con la protección de la infancia.

El informe deberá contener, al menos, los siguientes componentes:

- **Actividades ejecutadas y población beneficiaria.**
- **Indicadores de impacto y cobertura.**
- **Principales logros y buenas prácticas identificadas.**
- **Dificultades o barreras encontradas durante la ejecución.**
- **Recomendaciones para la siguiente vigencia.**

Este ejercicio de rendición de cuentas deberá desarrollarse con un enfoque participativo, territorial y diferencial, garantizando que la información sea accesible para las comunidades y organizaciones sociales vinculadas a las acciones de prevención.

Artículo 5. Ausencia de Impacto Fiscal. El presente Acuerdo no genera nuevas obligaciones presupuestales ni modifica el Marco Fiscal de Mediano Plazo, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003. Las actividades serán desarrolladas dentro de las líneas programáticas y presupuestales ya aprobadas para cada vigencia.

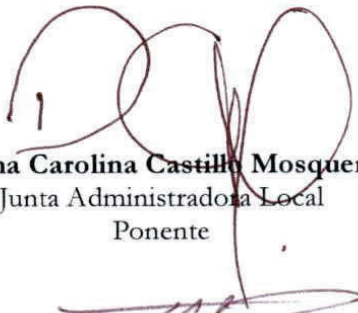
Artículo 6 Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su aprobación y publicación, y deberá ser incorporado en la planeación anual de la Alcaldía Local.

Continuación ACUERDO LOCAL No. 003 de 2025 Página 6 de 6

**“POR MEDIO DEL CUAL LA LOCALIDAD DE SUBA
INSTITUCIONALIZA LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA MUNDIAL PARA
LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SUBA.

 Diana Carolina Castillo Mosquera Junta Administradora Local Ponente	 Daniella León Riaga Junta Administradora Local Autor	 Juan Camilo Ramírez Calvo Junta Administradora Local Ponente
 Javier Alejandro Losada Porras Presidente Junta Administradora Local	 Daniella León Riaga Vicepresidente Junta Administradora Local	


Diana Paola Pedraza Garzón
Secretaria
Junta Administradora Local.

El Alcalde Local de Suba, sanciona el presente Acuerdo a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).


CÉSAR SALAMANCA ROJAS
Alcalde Local de Suba

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. (601) 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI- GPD – F034
Versión: 04
Vigencia: 09 de septiembre de 2022
Caso HOLA: 264371


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ACUERDO LOCAL No. 004 de 2025 Página 1 de 4

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO
“TINGUA DE ORO” EN LA LOCALIDAD DE SUBA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

La Junta Administradora Local de Suba, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 31 del Decreto Distrital 158 de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta que la Alcaldía Local de Suba en ejercicio de sus funciones, no posee en forma física, una insignia y/o condecoración, para reconocer en las organizaciones y ciudadanos méritos que valen la pena resaltar dentro de una comunidad.

Que es importante crear estímulos que mejoren las relaciones interpersonales e institucionales en la consecución de objetivos con la ciudadanía y valorar los esfuerzos determinados de las diferentes instituciones, organizaciones que fomentan valores dentro de la Localidad de Suba.

Que, de acuerdo a las acciones meritorias de los miembros de la Policía Nacional, de las Fuerzas Militares de Colombia, de los Organismos de Emergencia, a los miembros de la reserva activa de las Fuerzas Militares y de Policía y a los veteranos, y demás organizaciones, instituciones y agremiaciones sociales comunitarias públicas o privadas, la Alcaldía Local de Suba reconoce los servicios en cada una de sus actividades dentro de la Localidad.

Que, dentro de la jurisdicción, se encuentran estamentos y ciudadanos destacados por su actividad u oficio y por su esfuerzo y vocación de servicio con los habitantes de esta localidad.

Que la Junta Administradora Local de Suba reconoce esta actividad y en función de ello se hace necesario destacar los símbolos institucionales de la Localidad, creando una condecoración al mérito.

Por lo anteriormente expuesto;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Créese la condecoración al mérito, denominada TINGUA DE ORO que será otorgada a los miembros de la Policía Nacional en el nivel directivo, ejecutivo y personal civil; a los miembros de las Fuerzas Militares de Colombia en los grados de oficial, suboficial, soldados y personal civil; a los miembros de la Reserva Activa en los grados de Oficiales, Suboficiales, Profesionales Oficiales de la Reserva Activa y sus equivalentes en cada Fuerza; a los Veteranos; a los miembros de los Organismos de Emergencia de los cuerpos oficiales y

Continuación **ACUERDO LOCAL No. 004 de 2025** Página 2 de 4

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO
“TINGUA DE ORO” EN LA LOCALIDAD DE SUBA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

voluntarios; a los miembros de Cuerpos Diplomáticos; y organizaciones, instituciones y agremiaciones sociales comunitarias públicas o privadas y sus miembros, y personal civil.

ARTÍCULO 2. La condecoración al mérito TINGUA DE ORO tendrá tres (3) categorías: que significarán los diferentes aspectos en los que sobresalen los condecorados.

A) TINGUA DE ORO en el orden de GRAN OFICIAL, corresponderá a una medalla: Joya, Réplica y Venera, que será otorgada a los miembros de la Policía Nacional en el nivel Directivo, las Fuerzas Militares de Colombia en los grados de Oficial, a los miembros de la Reserva Activa en los grados de Oficial, a los Profesionales Oficiales de la Reserva Activa y sus equivalentes en cada Fuerza, y los altos dignatarios.

B) TINGUA DE ORO en el orden CIVIL, corresponderá a una medalla: Joya, Réplica y Venera, que será otorgada a los miembros de los Organismos de Emergencia de los cuerpos oficiales y voluntarios, miembros de los Cuerpos Diplomáticos; para las Organizaciones, instituciones y agremiaciones sociales comunitarias públicas o privadas y sus miembros, estamentos y ciudadanos destacados por su actividad u oficio en la localidad de Suba; para el personal civil adscrito a las Fuerzas Militares y de Policía; y para los Veteranos de las Fuerzas Militares y de Policía.

C) TINGUA DE ORO en el orden de DISTINCIÓN, corresponderá a una medalla: Joya, Réplica y Venera, que será otorgada a los miembros de la Policía Nacional en el nivel Ejecutivo, Agentes, Patrulleros, Bachilleres; miembros de las Fuerzas Militares en los grados de Suboficial, Soldados y/o sus equivalentes en cada fuerza; a los miembros de la Reserva Activa en los grados de Suboficial.

ARTÍCULO 3. La condecoración al mérito TINGUA DE ORO consiste en una Joya, Réplica o miniatura y una Venera.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las especificaciones de la Joya y sus partes, de la Réplica y sus partes, y de la Venera, serán determinadas por la Alcaldía Local de Suba de conformidad con la formulación respectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para todo el personal uniformado, la Venera se portará al lado izquierdo del uniforme.

PARÁGRAFO TERCERO. Que la condecoración de que trata el presente Acuerdo, será reglamentada en el único sentido de realizar, estudiar, evaluar, y definir el respectivo diseño de la medalla, la cual obligatoriamente llevará la leyenda Tingua de Oro - Alcaldía Local de Suba y a continuación el año en que se confiere y deberá tener los signos distintivos del escudo de la localidad.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. (601) 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 04
Vigencia: 09 de septiembre de 2022
Caso HOLA: 264371



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación **ACUERDO LOCAL No. 004 de 2025** Página 3 de 4

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO
“TINGUA DE ORO” EN LA LOCALIDAD DE SUBA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

PARÁGRAFO CUARTO. Que los documentos que se presenten para dar cumplimiento al Acuerdo harán parte integral del mismo.

PARÁGRAFO QUINTO. La condecoración será entregada en nota de estilo, con copia a las hojas de vida de los favorecidos.

PARÁGRAFO SEXTO. Para efectos de este Acuerdo, los reconocimientos que se otorguen no se limitarán a la forma de “medalla”, sino que podrán consistir en diplomas, menciones honoríficas u otros formatos.

ARTÍCULO 4. Los condecorados serán única y exclusivamente los miembros que tratan los artículos primero (1) y segundo (2), previo estudio, evaluación y verificación de la información, calidades y pruebas que acrediten los méritos y los servicios de quienes hayan sido postulados para recibir la condecoración.

ARTÍCULO 5. Es deber de la Alcaldía Local de Suba verificar la información, el cumplimiento de los requisitos, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de la ciudad y de la localidad de Suba.

PARÁGRAFO. Las condecoraciones serán respaldadas por un oficio único y definitivo, suscrito por los superiores de mayor jerarquía por lo menos dos meses antes de la respectiva ceremonia de imposición, en donde se identificará en todos sus términos al beneficiario, sustentando con antecedentes y/o documentos el motivo que dio origen a su otorgamiento.

ARTÍCULO 6. En cabeza del Alcalde Local, en ejercicio de sus funciones será el único con la facultad de postular e imponer la condecoración de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7. La Alcaldía Local de Suba establecerá internamente los mecanismos para el trámite y verificación de la condecoración.

ARTÍCULO 8: IMPACTO FISCAL De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, y demás normas concordantes, la presente iniciativa NO genera impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto de la localidad de Suba, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación.

ARTÍCULO 9. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Continuación **ACUERDO LOCAL No. 004 de 2025** Página 4 de 4

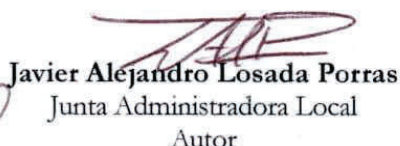
**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO
“TINGUA DE ORO” EN LA LOCALIDAD DE SUBA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

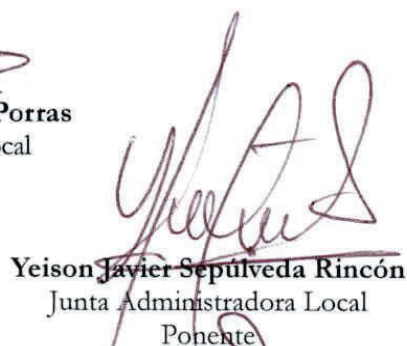
Dado en Bogotá, D.C. los once (11) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).



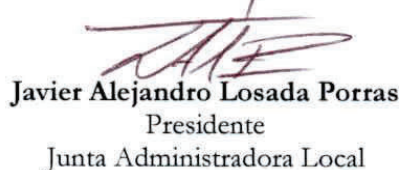
Claudia Paola Ríos Cardoso
Junta Administradora Local
Ponente



Javier Alejandro Losada Porras
Junta Administradora Local
Autor



Yeison Javier Sepúlveda Rincón
Junta Administradora Local
Ponente



Javier Alejandro Losada Porras
Presidente
Junta Administradora Local

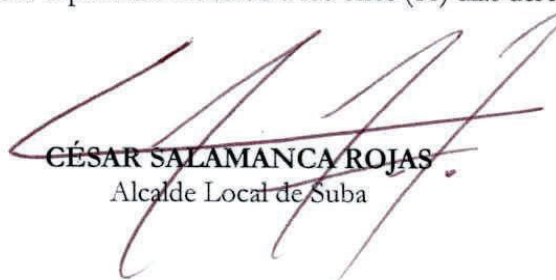


Daniella León Riaga
Vicepresidente
Junta Administradora Local



Diana Paola Pedraza Garzón
Secretaria
Junta Administradora Local.

El Alcalde Local de Suba, sanciona el presente Acuerdo a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).



CÉSAR SALAMANCA ROJAS
Alcalde Local de Suba

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. (601) 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 04
Vigencia: 09 de septiembre de 2022
Caso HOLA: 264371



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ACUERDO LOCAL No. 005 de 2025 Página 1 de 12***“Por el cual se crea el Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de la localidad de Suba (CLSMS)”***

La Junta Administradora Local de Suba, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 31 del Decreto Distrital 158 de 2025, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con el Artículo 76 del Decreto Ley 1421 de 1993 "Pueden presentar proyectos de acuerdo local los ediles, el correspondiente alcalde y las organizaciones cívicas, sociales y comunitarias que tengan sede en la respectiva localidad. También los ciudadanos conforme a la respectiva ley estatutaria".

"Todo proyecto de acuerdo local debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia de la junta rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la corporación."

Asimismo, el Capítulo VII del Acuerdo 002 de 2020, Reglamento interno de la Junta Administradora Local de Suba, establece el origen y trámite que todo Proyecto de Acuerdo Local debe cursar para poder ser aprobado.

En ese orden de ideas, se evidencia en la radicación del proyecto de acuerdo por parte del Honorable Edil John Jaime Jiménez Zapata, para debate, estudio y aprobación del Proyecto de Acuerdo "Por el cual se crea el Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de la localidad de Suba (CLSMS)".

Que, conforme al artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, la salud es un derecho fundamental y corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud; y que, en virtud del artículo 287 de la misma Carta, las entidades territoriales gozan de autonomía para gestionar sus asuntos, dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Que, de acuerdo con el artículo 69 del Decreto Ley 1421 de 1993, corresponde a las Juntas Administradoras Locales dictar las normas necesarias para garantizar la adecuada inversión de los recursos del Fondo de Desarrollo Local, en armonía con las políticas distritales, los planes de desarrollo y el ejercicio de la participación ciudadana incidente.

Que, según la Ley 715 de 2001, los distritos y municipios tienen competencias para planificar e implementar acciones en salud pública según las necesidades de su territorio, en coordinación con las directrices establecidas por el Ministerio de Salud y por las entidades del orden distrital.

Continuación **ACUERDO LOCAL No. 005 de 2025** Página 2 de 12

“Por el cual se crea el Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de la localidad de Suba (CLSMS)”

Que, el Congreso de la República expidió la Ley 2460 de 2025, por medio de la cual se establece el marco normativo integral para la garantía del derecho fundamental a la salud mental en Colombia, y que reconoce el rol de las entidades territoriales en el diseño e implementación de estrategias locales en el marco del enfoque territorial, diferencial y comunitario.

Que, el Documento CONPES 34 de 2023 definió la Política Nacional de Salud Mental, estableciendo prioridades, metas e instrumentos para el abordaje integral de la salud mental en el país, lo cual constituye una referencia obligatoria para los niveles territoriales en la formulación e implementación de acciones en la materia.

Que, la Secretaría Distrital de Salud ha emitido concepto técnico preliminar respecto del presente Proyecto de Acuerdo, y se encuentra en proceso de formulación y adopción de los lineamientos técnicos y operativos actualizados en salud mental, los cuales deberán orientar la implementación de políticas y acciones locales en la materia, una vez sean formalmente expedidos.

Que, en cumplimiento del artículo 45 del Decreto Distrital 606 de 2023, el presente Proyecto de Acuerdo cuenta con concepto favorable emitido por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, en lo relacionado con el fortalecimiento de la participación incidente de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas y la articulación con la planeación local.

Que, en consecuencia, resulta procedente establecer una disposición transitoria que permita avanzar en la definición de lineamientos locales en salud mental, en el marco de la normativa vigente y de las competencias locales, previendo su posterior ajuste mediante un nuevo acuerdo local, una vez sean expedidos los lineamientos oficiales por parte de la autoridad distrital competente.

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. CREACIÓN. Créase el Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de la Localidad de Suba (CLSMS).

ARTÍCULO 2. NATURALEZA. El Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de Suba (CLSMS) es una instancia de participación ciudadana de carácter consultivo. Su función principal será servir como órgano asesor y articulador en materia de salud mental en la localidad de Suba.

Continuación **ACUERDO LOCAL No. 005 de 2025** Página 3 de 12

“Por el cual se crea el Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de la localidad de Suba (CLSMS)”

ARTÍCULO 3. OBJETO. Asesorar, recomendar y/o acompañar la formulación, implementación y promoción de estrategias, planes, programas y proyectos en salud mental, así como realizar seguimiento y acompañamiento a la territorialización de las políticas de salud mental Suba.

PARÁGRAFO. El Consejo Local articulará sus acciones con los lineamientos de la nueva Ley de Salud Mental Ley 2460 del 2025, para asegurar una implementación armónica con el marco normativo nacional y el acuerdo 974 del 2024.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS. El Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de Suba (CLSM), se regirá por los siguientes principios:

a. Dignidad humana: Se garantizará el respeto por la integridad física y moral de los actores involucrados en los espacios de participación incidente y de quienes participan en dichos espacios. Ninguna disposición del presente Acuerdo Local podrá ser interpretada de manera que menoscabe los derechos humanos de las personas con afectaciones a la salud mental.

b. Igualdad, no discriminación ni estigmatización: Se aplicará el precepto de no discriminación, el cual hace referencia a toda prohibición de distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en prejuicios, estigmatizaciones y estereotipos por motivos de identidad de género, orientación sexual, pertenencia étnica, discapacidad, nacionalidad, lengua, idioma, religión y creencias, opinión política y filosófica incluida la afiliación a un partido o movimiento político, aspecto físico, o cualquier otra condición o situación, incluidas las personas con afectaciones a la salud mental.

c. Respeto a la diversidad y reconocimiento de las diferencias: Se fomentará el reconocimiento de la diferencia y autonomías, considerando la transversalidad e intersección de la diversidad generacional, cultural, étnico-racial, orientación sexual e identidad de género, territorial, socioeconómica, ideológica, desplazamiento forzado, reintegración social de firmantes de paz, migrantes, mujeres que ejercen actividades sexuales pagadas, con las distintas discapacidades motoras, visuales, auditivas, psicológicas, cognitivas o múltiples entre otros, con el propósito de promover nuevos liderazgos sociales, políticos y ciudadano a través de la participación plural.

d. Transversalización y territorialización: Se propenderá que la agenda política y social de mesa de salud mental sea transversalizada en los planes de desarrollo, programas y proyectos locales, teniendo presente las diferencias, particularidades y necesidades de la localidad. En el cual, se tendrá en cuenta la distribución espacial del territorio y el enfoque diferencial, así como las expectativas, motivaciones, intereses, voces, aportes e investigaciones de las personas que habitan la localidad.

Continuación ACUERDO LOCAL No. 005 de 2025 Página 4 de 12***“Por el cual se crea el Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de la localidad de Suba (CLSMS)”***

e. Autonomía: Las personas que participen del Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de Suba (CLSMS) ejercerán libremente sus funciones y competencias en materia de participación, concertación y la construcción de apuestas colectivas, con estricta sujeción a las atribuciones que a cada una de ellas se le haya asignado conforme la Constitución Nacional, la ley, el reglamento interno y las funciones del presente acuerdo, respetando el ejercicio de la libertad y la promoción de la autodeterminación individual y colectiva. Contará con sus propios mecanismos de regulación y control para garantizar el libre ejercicio de la participación, el respeto, la cohesión interna y el logro de sus objetivos de manera eficiente, eficaz y acorde con la normativa vigente. Tendrá prelación la consolidación de una apuesta en común, que se pueda materializar y que dignifique el trabajo en equipo para el bien común de las personas de la localidad y el territorio en general.

f. Comunicación: Todas las decisiones que se tomen en el Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de Suba (CLSMS) serán de conocimiento público, debidamente divulgadas a la comunidad, a través de la promoción de una información pública y abierta. Las concertaciones que se generen entre la administración y la mesa de salud mental podrán ser divulgadas en las plataformas virtuales dispuestas para tales efectos, para el respectivo seguimiento y siempre que estos actores así lo acuerden. Todas las acciones que se tomen deben fundarse en el respeto de los derechos humanos.

g. Solidaridad y respeto: El Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de Suba (CLSMS) propenderá por impulsar un sentimiento de unidad y equipo de trabajo basado en metas o intereses comunes, en la ética del cuidado individual y colectivo en el ámbito social e impulsará los diálogos sociales que unen a las personas entre sí, por la confluencia de intereses y expectativas comunes, sin importar las diferencias políticas, ideológicas o filosóficas, por motivos de raza, religión, nacionalidad, étnico o cultural, sexo u orientación sexual. El deber de la solidaridad y el respeto son el pilar fundamental al desarrollo de todos y todas

h. Investigación, innovación social y gestión del conocimiento: El Consejo Local de Salud Mental de Suba (CLSMS) propenderá por promover procesos de investigación e innovación social con el fin de identificar factores de riesgo, las variables, posiciones y los cambios de las condiciones evitables que se requieren para modificar la desigualdad, discriminación, violencias, subordinación y estigmatización que experimentan e inciden en la salud mental de quienes habitan la localidad.

Así mismo, fortalecerá en gestión del conocimiento los procesos de formación en Primeros Auxilios de Salud Mental y los canales existentes para el acceso a las rutas en la localidad o Distrito

i. Corresponsabilidad: Entendido como el compromiso conjunto del estado, la sociedad civil, las organizaciones sociales y la ciudadanía en general, para garantizar el derecho a la salud mental. Este principio es clave

Continuación **ACUERDO LOCAL No. 005 de 2025** Página 5 de 12

“Por el cual se crea el Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de la localidad de Suba (CLSMS)”

para fortalecer la co-gestión de acciones, la participación incidente y la sostenibilidad comunitaria de las estrategias territoriales.

ARTÍCULO 5. ENFOQUES: La participación ciudadana incidente y la articulación interinstitucional, se desarrollarán sobre la base de los siguientes enfoques transversales:

- a. Enfoque de Derechos Humanos:** Su objetivo es analizar las desigualdades que se encuentran en el corazón de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias y las distribuciones injustas de poder que impiden el progreso del desarrollo y que a menudo resultan en grupos de personas que se quedan atrás.
- b. Enfoque de salud pública:** Parte del reconocimiento de la salud como un campo de acción estatal y social de relevancia para la garantía del derecho a la salud mental, trabajando de manera conjunta entre los diferentes actores y sectores que deben dar cuenta de lo exigible en el marco de derechos, bajo el reconocimiento de su interdependencia e indivisibilidad.
- c. Enfoque poblacional - diferencial:** Hace referencia al reconocimiento, caracterización y análisis de las desigualdades que impidan el ejercicio pleno de los derechos de las personas, de forma individual y/o colectiva, por razones de pertenencia étnica, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, ciclo vital, ruralidad, cultura, situación socioeconómica, ubicación geográfica, afectaciones a la salud mental, religión, creencias, ideología, habitabilidad en calle y personas privadas de la libertad.
- d. Enfoque de género:** Servirá como herramienta para la caracterización y análisis de las relaciones de las diferencias de género, las cuales llevan a que se generen ciertos imaginarios, creencias, roles y estereotipos que afianzan las brechas de desigualdad e impiden el goce efectivo de los derechos de las mujeres a lo largo del curso de su vida.
- e. Enfoque territorial:** Realizará el reconocimiento, caracterización y análisis de las situaciones de vivencia de acuerdo al territorio que habitan, buscando identificar las particularidades y necesidades que los caracterizan.
- f. Enfoque ambiental:** Orientará a la población a crear conciencia crítica y colectiva sobre la problemática ambiental y la condición del cambio climático buscando una intersección entre el medioambiente y la salud pública, los cuales aborda los factores ambientales que influyen en la salud humana, y que incluyen factores físicos, químicos y biológicos, y todos los comportamientos relacionados con estos. Conjuntamente, estas condiciones se denominan determinantes ambientales de la salud.
- g. Enfoque comunitario:** Se dirigirá a fortalecer, reforzar y expandir sus redes de apoyo, buscando que las comunidades sean impulsoras de su propio cuidado y cambio, y así involucrarse de manera significativa en todas las etapas.

Continuación **ACUERDO LOCAL No. 005 de 2025** Página 6 de 12

“Por el cual se crea el Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de la localidad de Suba (CLSMS)”

h. Enfoque de construcción de paz: Busca abordar las causas subyacentes del conflicto y, a través de la participación, diálogo social, transformación no violenta de conflictos, pedagogía de paz, e innovación social para la paz, contribuir a resolución pacífica de las diferencias y sentar las bases para evitar la violencia en el futuro.

i. Enfoque transversal de emancipación: Las personas con trastornos mentales o discapacidad psicosocial, tal como lo establece el Acuerdo 974 del 2024, y en concordancia con la Ley 1996 de 2019 y la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad. Este enfoque reconoce su capacidad jurídica, autonomía, agencia y participación plena en la vida social y política, garantizando su derecho a decidir sobre los asuntos que afectan su salud mental y su bienestar, sin ser sustituidas en sus decisiones.

PARÁGRAFO. Los enfoques descritos anteriormente no implican la exclusión de cualquier otro enfoque reconocido nacional e internacionalmente.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES. El Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de Suba (CLSMS) tendrá las siguientes funciones:

- a) Adoptar su Reglamento Interno en el plazo máximo de tres (3) meses.
- b) Conformar las comisiones que abordan las cinco afectaciones de salud mental (trastornos de ansiedad, depresión, trastornos del estado de ánimo, trastornos de la alimentación y trastorno de estrés postraumático) dispuestas en la política nacional, de manera transversal.
- c) Recomendar e implementar estrategias conjuntas con las instituciones, organizaciones de base, entidades no gubernamentales, instituciones educativas y demás actores relevantes; en la sensibilización, reconocimiento, promoción y protección del derecho a la salud mental de la ciudadanía.
- d) Promover el control social y la veeduría ciudadana en relación con los programas y proyectos relacionados con la promoción y prevención de factores de riesgo, determinantes sociales y culturales salud mental.
- e) Fomentar espacios de diálogo comunitario e interinstitucional sobre salud mental.
- f) Generar escenarios de articulación con centros y organizaciones de investigación y programas de educación superior proyectado a la construcción de acciones hacia la comunidad en pro de la salud mental.
- g) Proponer y fomentar acciones para el diálogo social y la convivencia, como estrategia para prevenir el estigma de las personas con afectaciones en salud mental.
- h) Solicitar a las autoridades locales informes periódicos de seguimiento y evaluación, que incluya la medición del impacto social del enfoque comunitario y que reflejen el cumplimiento de la política y planes establecidos para la promoción, prevención y atención de la salud mental.
- i) Invitar a entidades de carácter público o privado, cuando lo considere pertinente.

Continuación **ACUERDO LOCAL No. 005 de 2025** Página 7 de 12

“Por el cual se crea el Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de la localidad de Suba (CLSMS)”

j) Las demás funciones relacionadas con la naturaleza del Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de Suba (CLSMS) conforme a las normas que sustentan la creación de la presente instancia o aquellas que las reemplacen

ARTÍCULO 7. COMPONENTES. Acciones dirigidas a anticipar, prevenir y/o reducir la presencia de factores de riesgo asociados a problemas o trastornos de la salud mental (Política Nacional de Salud Mental 2024-2033):

- a) Prevención de problemas y trastornos de la salud mental con base comunitaria: Consiste en el fortalecimiento de habilidades y conocimientos en las comunidades.
- b) Detección temprana de problemas y trastornos en salud mental: Está orientado a la identificación temprana de problemas y trastornos mentales.
- c) Prevención de problemas, trastornos mentales y consumo de sustancias psicoactivas: Contempla acciones preventivas.
- d) Prevención de la epilepsia y otros trastornos neuropsiquiátricos: La epilepsia es una enfermedad cerebral crónica no trasmisible, quienes la sufren suelen tener tasas más altas de problemas psicosociales y de trastornos.

ARTÍCULO 8. CONFORMACIÓN: El Consejo Local de Salud Mental de Suba (CLSMS) estará conformado por:

Administración:

- a) El Alcalde (sa) Local y/o su delegado (a)
- b) Delegado (a) de la Secretaría Distrital de Salud
- c) Delegado (a) del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDPAC).
- d) Delegado (a) de la Junta Administradora Local de Suba
- e) Delegado (a) de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

Representantes de la Sociedad Civil:

- a) Dos (2) representantes por cada UPL, pertenecientes a la localidad que estén interesados en trabajar por la salud mental en la localidad y presenten su certificado de residencia, o certificado laboral de una empresa, fundación u organización de la localidad, comunidad general, personas con diagnóstico de salud mental, familiares o cuidadores de personas con diagnóstico de salud mental.

Continuación **ACUERDO LOCAL** No. 005 de 2025 Página 8 de 12

“Por el cual se crea el Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de la localidad de Suba (CLSMS)”

b) Tres (3) representantes de grupos de investigación, comunidades científicas, u organizaciones dedicadas al estudio o trabajo de la salud mental, quienes oficiaran como secretaría técnica de la instancia.

Delegaciones:

- a) Comité Operativo Local de Familia – COLFA.
- b) Consejo Local de Sabios y Sabias – CLSS.
- c) Comité Operativo Local de Habitabilidad en Calle.
- d) Comité Operativo Local de Mujer y género - COLMYG.
- e) Coordinadora o su delegado de la Casa LGBTI – Laura Weinstein.
- f) Bomberos Suba
- g) Consejo Local de Discapacidad – CLD.
- h) Mesa Local de Participación Efectiva de Víctimas del Conflicto Armado – MIPREV.
- i) Representante de Derechos Humanos Policía Nacional.
- j) Comité Local de Libertad Religiosa.
- k) Consultiva Local de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
- l) Comité Local de Defensa, Protección y Promoción de Derechos Humanos – CLDDH.
- m) Mesa Local de Comunicación Comunitaria y Alternativa de Suba.
- n) Consejo Local de Juventud.
- o) Comité de Participación Comunitaria en Salud – COPACOS.
- p) Centro Regulador de Urgencias y Emergencia – CRUE.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los representantes de la sociedad civil serán elegidos mediante convocatoria pública realizada en articulación de la Alcaldía Local de Suba con el IDPAC. Garantizando la participación de todas las UPL.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presidencia del Consejo Local de Salud Mental Comunitaria será ejercida por la Alcaldía Local de Suba, sus funciones serán las siguientes:

- a) Programar anualmente las sesiones ordinarias, así como las sesiones extraordinarias, cuando se requieran.
- b) Suscribir los actos y/o decisiones adoptadas por la instancia de participación local, incluido el reglamento interno.
- c) Promover la articulación de la gestión sectorial, intersectorial, distrital y comunitaria, según corresponda.
- d) Coordinar con la Secretaría Técnica la elaboración de actas, informes y demás documentos necesarios.
- e) Acompañamiento permanente en la instancia de participación convocada por la Secretaría Técnica y socialización de avances de proyectos y actividades propias de la entidad en el marco de la prevención y promoción

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. (601) 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 04
Vigencia: 09 de septiembre de 2022
Caso HOLA: 264371



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación **ACUERDO LOCAL No. 005 de 2025** Página 9 de 12

“Por el cual se crea el Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de la localidad de Suba (CLSMS)”

de la salud mental en el territorio local.

f) Las demás que sean necesarias para el funcionamiento de la instancia.

PARÁGRAFO TERCERO: La Secretaría Técnica será ejercida por la Secretaría Distrital de Salud, y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Realizar la convocatoria a las sesiones de la instancia.
- b) Coordinar con los delegados la redacción y aprobación del reglamento interno de la instancia.
- c) Elaborar las actas, informes y demás documentos de la instancia y coordinar con la presidencia su suscripción.
- d) Custodiar y conservar los documentos expedidos por la instancia y demás documentos relacionados, entregar en custodia el archivo de las actas a la instancia.
- e) Las demás que sean necesarias para el funcionamiento operativo de la instancia

ARTÍCULO 9. INVITADOS ESPECIALES: El Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de Suba (CLSMS) podrá invitar con voz, pero sin voto, a entidades públicas o privadas, organizaciones académicas y comunitarias que se consideren pertinentes para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 10. PERIODO: El periodo de los representantes elegidos será de cuatro (4) años contados desde la instalación del Consejo.

PARÁGRAFO: El Reglamento Interno establecerá las causales de pérdida de calidad de miembro y el procedimiento de su reemplazo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: El periodo del primer consejo elegido será hasta 2029.

ARTÍCULO 11. CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN: La Alcaldía Local, en articulación con el IDPAC, convocará y organizará el proceso de inscripción y elección de los representantes de la Sociedad Civil al consejo.

PARÁGRAFO: La convocatoria se realizará utilizando medios físicos y virtuales, se realizará con mínimo quince (15) días de antelación a través de medios de comunicación locales y oficiales de la Alcaldía Local de Suba, asegurando la participación amplia e incluyente de la ciudadanía de la localidad.

Continuación **ACUERDO LOCAL No. 005 de 2025** Página 10 de 12

“Por el cual se crea el Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de la localidad de Suba (CLSMS)”

ARTÍCULO 12. SESIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO LOCAL DE SALUD MENTAL COMUNITARIA DE SUBA (CLSMS). El CLSMS, sesionará en pleno de manera ordinaria cada dos (2) meses, en modalidad, presencial, virtual o híbrida según se acuerde. Adicionalmente, se podrán convocar a sesiones extraordinarias cuando se considere necesario.

ARTÍCULO 13. REGLAMENTO INTERNO. El Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de Suba (CLSMS) definirá autónomamente su Reglamento Interno, el cual debe expedirse dentro de los 3 meses siguientes a la instalación del Consejo.

PARÁGRAFO: El quórum mínimo para sesionar y tomar decisiones se definirá en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 14. PLAN DE ACCIÓN. Al inicio de cada período, el Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de Suba (CLSMS) debe realizar un plan de acción anual. Se construirá una matriz que responda a tiempos y objetivos, que, de certeza, claridad y ejecutabilidad del mismo y en consecuencia resultados tangibles y medibles.

PARÁGRAFO. El plan de acción deberá incorporar las disposiciones establecidas en la nueva Ley de Salud Mental Ley 2460 del 2025 o en la norma que modifique o adicione en especial lo relacionado con promoción comunitaria, participación incidente y articulación con actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO 15. RENDICIÓN DE CUENTAS. Anualmente el Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de Suba (CLSMS) realizará una rendición de cuentas a la comunidad con los avances en materia de transversalización de los enfoques de derechos humanos, salud pública, poblacional – diferencial, de género, territorial, ambiental, comunitario, de construcción de paz y enfoque transversal de emancipación de las personas con trastornos mentales o discapacidad psicosocial, en los planes, programas y proyectos, así como en el pacto suscrito entre alcaldes locales y el CLOS-MEC.

ARTÍCULO 16. APOYO LOGÍSTICO. La Alcaldía Local brindará el apoyo logístico y administrativo necesario para las elecciones y el funcionamiento del CLSMS. El apoyo logístico y administrativo al Consejo debe preverse dentro de los recursos existentes de funcionamiento de la Alcaldía Local, sin generar nuevos gastos que no cuenten con una fuente de financiación clara. Esto garantiza la viabilidad presupuestal del consejo y evita comprometer recursos no disponibles.

Continuación **ACUERDO LOCAL** No. 005 de 2025 Página 11 de 12

“Por el cual se crea el Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de la localidad de Suba (CLSMS)”

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el adecuado funcionamiento del CLSMS, y con el fin de garantizar el libre ejercicio de este derecho, la Administración Local, deberá:

- a) Coordinar acciones entre los diferentes sectores intersectorial e interinstitucional administrativos de la localidad, orientadas a la ejecución de las acciones acordadas por el CLSMS.
- b) Incentivar la participación ciudadana del CLSMS, dentro del desarrollo social y económico de la localidad.
- c) Promover la participación del CLSMS en los Consejos de Planeación, la elaboración de los presupuestos participativos y la formulación de los planes de desarrollo locales, en condiciones de igualdad y equidad.

ARTÍCULO 17: El presente Acuerdo crea la instancia Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de Suba (CLSMS) y deroga cualquier otra instancia que trate sobre la misma temática.

ARTÍCULO 18. FORMACIÓN EN PRIMEROS AUXILIOS DE SALUD MENTAL. Se promoverán procesos de formación en Primeros Auxilios de Salud Mental dirigidos a los integrantes del Consejo Local de Salud Mental de Suba. Estas capacitaciones deberán incluir el conocimiento y la socialización de las rutas institucionales de atención en salud mental vigentes en la localidad o Distrito, con el fin de fortalecer la capacidad de los integrantes para identificar factores de riesgo, activar dichas rutas y replicar la información en sus espacios de participación.

ARTÍCULO 19. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga cualquier Acuerdo Local que le sea contrario.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Mientras la Secretaría Distrital de Salud expide los lineamientos técnicos y operativos que orienten la implementación de este Acuerdo, sus disposiciones se aplicarán conforme a la normativa vigente y a los criterios técnicos disponibles.

Una vez sean emitidos nuevos lineamientos o disposiciones normativas en materia de salud mental por parte de la autoridad competente, la Junta Administradora Local de Suba deberá evaluar su incorporación mediante un nuevo proyecto de Acuerdo Local que garantice su armonización normativa y técnica.

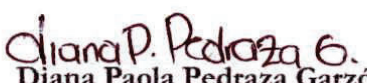
En todo caso, este Acuerdo deberá interpretarse de conformidad con las disposiciones legales superiores que regulen la materia en el futuro.

Continuación **ACUERDO LOCAL No. 005 de 2025** Página 12 de 12

“Por el cual se crea el Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de la localidad de Suba (CLSMS)”

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. los once (11) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

 Andrés Felipe Cortés Murillo Junta Administradora Local Ponente	 Jhon Jaime Jiménez Zapata Junta Administradora Local Autor	 Daniela León Riaga Junta Administradora Local Ponente
 Javier Alejandro Losada Porras Presidente Junta Administradora Local		 Daniela León Riaga Vicepresidente Junta Administradora Local
	 Diana Paola Pedraza Garzón Secretaria Junta Administradora Local.	

El Alcalde Local de Suba, sanciona el presente Acuerdo a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).


CÉSAR SALAMANCA ROJAS
Alcalde Local de Suba

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. (601) 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 04
Vigencia: 09 de septiembre de 2022
Caso HOLA: 264371


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO LOCAL DE 2025



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

DECRETO LOCAL **016** DEL **13** NOVIEMBRE 2025

Página 1 de 7

"Por medio del cual se reglamenta el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de la localidad de Antonio Nariño"

Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Local 008 de 2023 de la Alcaldía Local de Antonio Nariño,

LA ALCALDESA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

En uso de sus facultades legales, atribuidas por los numerales 1, 5 y 20 del artículo 86 Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el Decreto ley 2116 de 2021, el Decreto 140 de 2013, el Acuerdo Distrital 809 de 2021, el Decreto Distrital 421 de 2021, el Acuerdo Local 004 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo Distrital No. 17 de 1999 se refirió a la creación del Consejo Distrital de Paz, normativa que fuera reglamentada mediante Decreto 778 de 2000.

Que, el Artículo 8° del Decreto 140 de 2013, las Juntas Administradoras Locales del Distrito Capital están encargadas de reglamentar la conformación de los Consejos Locales de Paz consagrados en el Acuerdo Distrital 17 de 1999.

Que, mediante Acuerdo Local 001 de 4 de diciembre de 2014 se estableció la conformación del Consejo Local de Paz para la Localidad de Antonio Nariño, en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias de orden Distrital.

Que, mediante Acuerdo Distrital 809 de 2021 se modificó el Acuerdo Distrital 17 de 1999 y se creó el Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos, como un órgano asesor y consultivo del Gobierno Distrital encargado de colaborar en el logro y mantenimiento de la paz, y la generación de una cultura de reconciliación y transformación de conflictos en el Distrito Capital de Bogotá.

Alcaldía Local de Antonio Nariño
Calle 17 Sur No. 18 – 49
Código Postal: 111411
Tel. 4432490
Información Línea 195
www.antonionarino.gov.co

GDI-GPD-F094
Versión: 08
Vigencia: 15 de diciembre de 2022
Caso HOLA: 281893



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

016 13 NOV. 2025

Página 2 de 7

Que, el Artículo 13 del Acuerdo Distrital 809 de 2021, las Juntas Administradoras Locales, a iniciativa de los correspondientes Alcaldes Locales, están obligadas a conformar los Consejos Locales de Paz, con arreglo a las disposiciones reglamentarias aplicables a la materia y según su naturaleza.

Que, el Decreto Distrital 421 de 2021 estableció la reglamentación del Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos, estableciendo los parámetros generales para la reglamentación de los Consejos Locales de Paz.

Que, por medio de Acuerdo Local 008 de diciembre 3 de 2023 se derogó el Acuerdo Local 001 de 4 de diciembre de 2014, y en su lugar se creó y reglamentó el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos para la Localidad de Antonio Nariño, actualizando la normativa aplicable en la materia.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 (parágrafo transitorio) del Acuerdo Local 008 de diciembre 3 de 2023, corresponde a la Alcaldesa Local de Antonio Nariño, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la promulgación del Acuerdo Local 008 de diciembre 3 de 2023, expedir la reglamentación aplicable al funcionamiento del Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos mediante Decreto Local, incluyendo la reglamentación sobre el procedimiento de elección de los representantes de la sociedad civil y la forma de resolución de las controversias que se presenten al respecto.

Que, es necesario para la Localidad de Antonio Nariño, incluir dentro de la reglamentación del Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de la Localidad, ciertas previsiones necesarias para su funcionamiento, acogiendo en todo caso, la normatividad vigente en materia de Política Distrital de Paz, Reconciliación, No Estigmatización y Transformación de Conflictos.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, a la Alcaldesa Local de Antonio Nariño,

RESUELVE:**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto. El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, mediante el presente Decreto Local tiene por objeto adoptar el presente reglamento para el procedimiento de designación de los representantes de la sociedad civil, y el mecanismo para resolver las

016 13 NOV. 2025

Página 3 de 7

controversias que se presenten sobre la selección de los y/o las integrantes del Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de la Localidad de Antonio Nariño, consagrado en el Acuerdo Local 008 de 2023 y/o aquellas disposiciones que lo sustituya, modifique, reglamente o aclare.

Artículo 2. COMPOSICIÓN. El Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de la Localidad de Antonio Nariño estará integrado en representación de la sociedad civil, como se dispone en el Artículo 02 del Acuerdo Local 008 de 2023, o las disposiciones que lo sustituyan, modifiquen, reglamenten o modifiquen, además de acreditar, en primer lugar, el cumplimiento las exigencias previstas en el artículo cuarto (4º) del mismo Acuerdo y, en segundo lugar, acreditar la designación, pertenencia y participación en los Comités, Mesas y Consejos Locales de la Alcaldía Local de Antonio Nariño debidamente conformados y vigentes.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN Y ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 3. Designación de los representantes de las instituciones y sectores que integran el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos. Dentro del mes inmediatamente siguiente a la entrada en vigencia del presente Decreto, la Alcaldía Local de Antonio Nariño en articulación con el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC, convocará a las instituciones de los sectores que integran el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Antonio Nariño a que se refiere el artículo segundo (2º) del Acuerdo Local 008 de 2023, para que desde las áreas competentes de cada una de ellas, se establezca internamente el procedimiento de designación de los y las representantes al Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos y comuniquen dichas designaciones a la Alcaldía Local en un plazo no superior a los 15 días siguientes a la promulgación.

Los sectores organizados de la sociedad civil, que tengan reconocimiento por su trabajo social y comunitario a favor de los Derechos Humanos y la cultura de paz, mediante el mecanismo de convocatoria abierta, contarán con una duración no mayor a un (1) mes, en el que se recibirán las inscripciones de los miembros de estas organizaciones

016 13 NOV. 2025

Página 4 de 7

interesados en ser parte del Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Antonio Nariño.

Dentro del plazo antes indicado, los Comités, Consejos y Mesas Locales de Participación de la Localidad de Antonio Nariño designarán internamente a las personas que harán parte del Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de la Localidad por parte de los sectores de sociedad civil a los que se refiere el artículo 02 del Acuerdo Local 008 de 2023.

Cada sector de la sociedad civil deberá garantizar la inclusión de, por lo menos, un 30% de mujeres en cada una de las listas de postulación para la elección y/o designación de los representantes al Consejo Local. Será nula la elección, designación o postulación que no cumpla este criterio.

Los nombres de las personas que resulten elegidas en los procesos internos de designación serán comunicados a la Alcaldía Local de Antonio Nariño en un plazo no mayor a quince (15) días siguientes después de efectuada la designación respectiva, so pena de declararse desierta la plaza correspondiente.

Parágrafo 1. El Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Antonio Nariño, garantizará la representación y participación efectiva de los diferentes sectores de la sociedad civil, respetando los enfoques diferenciales y de género, así como la inclusión de sus agendas.

La designación de los representantes ante el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Antonio Nariño se hará a título personal; no obstante, en caso de ausencia temporal o definitiva del o la representante, será reemplazado/a por suplente debidamente acreditado por el sector o grupo poblacional.

Parágrafo 2. Asimismo, la Alcaldía Local de Antonio Nariño enviará invitación a las Autoridades Locales y Organismos de Control a que se refiere el artículo segundo (2º) del Acuerdo Local 008 de 2023, para efectos de la integración del Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos y las sesiones periódicas previstas para sus actividades, con arreglo a las disposiciones contenidas en el citado Acuerdo y/o aquellas disposiciones que lo sustituya, modifique, reglamente o aclare.

Artículo 4. Inscripciones de Sectores Civiles. En el caso en que se requiera, las organizaciones de la sociedad civil que no cuenten con participación y representación previa en los Consejos, Comités y Mesas Locales de Participación de la Localidad que se encuentran en funcionamiento al momento de la expedición de la presente

016 13 NOV. 2025

Página 5 de 7

reglamentación y que demuestren su interés en participar en el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de la Localidad de Antonio Nariño, podrán acudir a un mecanismo de elección de sus designados al Consejo, garantizando las condiciones democráticas de participación y de igualdad, previa inscripción efectuada de manera digital o presencial, por el medio o mecanismo dispuesto por la Alcaldía Local de Antonio Nariño.

Las votaciones, de ser necesario, se realizarán dentro del mes inmediatamente siguiente a las inscripciones, mediante sistemas de elección secreta, con el pleno de la observancia de las condiciones y requisitos para garantizar su transparencia.

Las organizaciones de la sociedad civil deberán tener como radio de acción y/o cobertura la Localidad de Antonio Nariño y se deberá garantizar la inclusión de, por lo menos un 30% de mujeres en cada una de las listas para la elección de representantes. Será nula la elección, designación o postulación que no cumpla este criterio.

Artículo 5. Plazo. En el evento de que se haya cumplido el plazo señalado en la presente reglamentación para que las organizaciones de la sociedad civil a que se refiere el artículo segundo (2º) del Acuerdo Local 008 de 2023, remitan los nombres de las personas designadas para integrar el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de la Localidad, y dichas organizaciones no lo hayan hecho, el Consejo operará con los demás integrantes dispuestos en dicho artículo, esto es, los delegados de las Autoridades Locales, Junta Administradora Local, Organismos de Control e Invitados Permanentes, sin perjuicio que alguna o algunas de las organizaciones de la sociedad civil puedan participar, previa designación de sus delegados, en las sesiones y actividades programadas por el Consejo, con arreglo a lo previsto en el Acuerdo Local y la presente reglamentación.

CAPÍTULO III

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 6. Controversias. Toda controversia que se presente en el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de la Localidad de Antonio Nariño, especialmente las relacionadas con la selección de sus integrantes, será resuelta previa utilización de los medios alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley, especialmente la conciliación en equidad, la mediación o la amigable composición y con arreglo a los principios democráticos y de sana Convivencia.

Para tales fines, una vez acreditada la existencia de una controversia o diferencia que pueda afectar el buen desempeño del Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos, el Presidente o la Presidenta del Consejo Local designará un comité accidental compuesto por cinco (5) de sus integrantes, que podrán ser elegidos internamente, el cual operará como instancia de mediación y resolución de conflictos y que propondrá fórmulas de acuerdo y consenso para resolver pacíficamente las diferencias. De todo lo actuado se dejará constancia en las respectivas actas, que deberán estar firmadas por el Presidente o la Presidenta del Consejo y el Secretario o Secretaria, junto con los o las integrantes del comité.

Artículo 7. Publicidad. El Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de la Localidad de Antonio Nariño podrá, dentro del marco de sus funciones, competencias y atribuciones, producir o generar documentos ilustrativos de interés público, social y comunitario, con el fin de promover y fomentar la resolución pacífica de conflictos y controversias en la Localidad.

CAPÍTULO IV

FUNCIONAMIENTO

Artículo 8. Instalación. El Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de la Localidad de Antonio Nariño, se reunirá por primera vez cumplido todo el proceso de conformación y elección de sus integrantes.

Su instalación se realizará por parte del Alcalde o de la Alcaldesa Local correspondiente, en sesión programada expresamente para ello.

El Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de la Localidad de Antonio Nariño funcionará durante el mismo período institucional del Alcalde Mayor del Distrito Capital de Bogotá.

La Alcaldía Local de Antonio Nariño dispondrá de todos los mecanismos necesarios para la instalación del Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de la Localidad de Antonio Nariño, previa expedición de acto administrativo en el que se dispongan las designaciones de todos y todas sus integrantes, con arreglo a la presente reglamentación.

Parágrafo Transitorio: La Alcaldía Local de Antonio Nariño proporcionará los medios necesarios para la publicidad del proceso de conformación del Consejo Local de Paz,

016 13 NOV. 2025

Página 7 de 7

Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de la Localidad de Antonio Nariño.

Artículo 9. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto Local rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los días del mes de del año 2025.



LUISA MARÍA RAMÍREZ RIASCOS

Alcaldesa Local de Antonio Nariño

Proyectó: Steffany Gualdrón /Contratista FDLAN Steffany Gualdrón M.

Revisó: Johan Stick García/ Contratista FDLAN

Aprobó: Mary Sol Wilches/ Líder participación FDLAN

Revisó y Aprobó: Andrés Bohórquez / Asesor de Despacho FDLAN